

Licitud y Moralidad de las Denuncias

Quienes ejercen funciones públicas o intentan posiciones de responsabilidad, reciben una protección legal menor que el resto de las personas, cuando se les hace víctimas de denuncias formuladas a través de los medios de comunicación. Pero ello siempre que el denunciante pueda probar la verdad de sus imputaciones.

Concretamente, nuestra Ley de Abusos de Publicidad entiende que existe un interés superior en que los actos públicos y privados de ciertas personas que ocupan posiciones relevantes en la sociedad sean sometidos a un control de moralidad y buenas costumbres más estricto que el que corresponde respecto del común de los particulares.

Esa legislación se refiere no sólo a quienes ejercen funciones públicas, sino también a directores o administradores de empresas que solicitan públicamente capitales o créditos, a testigos en causas judiciales y a ministros de cultos permitidos en la república.

En otras palabras, la ley mira positivamente las denuncias formuladas a través de los medios de comunicación, cuando ellas están motivadas por "un interés público real".

En este aspecto es difícil discrepar del criterio del legislador. En efecto, resulta manifiestamente conveniente que las personas que ocupan elevadas posiciones en la vida política o en la administración pública, en el ámbito religioso y en ciertos sectores empresariales, sean objeto de un examen más estricto en cuanto a su comportamiento, no sólo público, sino también privado.

Pero ninguna denuncia, por elevada que sea su motivación o la posición del denunciado, puede entenderse legítima, o moralmente aceptable, si el conocimiento de los hechos denunciados se ha obtenido por medios ilícitos, deshonestos o inmorales.

A la sociedad le interesa, por razones obvias, que los delitos, esto es, las conductas más gravemente contrarias a la ética, no queden ocultos, sino que sean públicamente denunciados, para que la justicia los esclarezca y castigue.

Pero aun en el caso de los delitos, cualquiera sea su gravedad, no está permitido que el denunciante utilice procedimientos incorrectos, ilícitos o inmorales.

Durante siglos la tortura fue el método más utilizado para descubrir y esclarecer hechos delictivos. Fue, además, universalmente admitido, no sólo como eficaz, sino también como jurídica y moralmente aceptable. Grandes tratadistas de derecho de hace apenas 200 años, que todavía hoy se citan en la cátedra y en los tribunales, como Pottier, fueron jueces y ordenaron aplicar torturas.

Hoy nadie acepta, al menos abiertamente, que los delitos puedan descubrirse y esclarecerse recurriendo a la tortura.

Para las actuales generaciones sigue siendo crucial defenderse del delito y mantener niveles elevados de moralidad en el comportamiento individual y social de las personas. Para ello es indispensable que los

actos delictivos, y también las conductas inmorales o deshonestas, especialmente de quienes ocupan posiciones elevadas en la sociedad, sean denunciados y, en lo posible, investigados y sancionados.

Pero también es crucial que la denuncia misma no constituya un delito o una inmoralidad, ni se refiera a hechos descubiertos por medios delictivos o inmorales.

A más de alguien puede haberse ocurrido que un método eficaz para descubrir y denunciar a los delincuentes y a los pecadores sería obligar a los abogados y a los sacer-

Es crucial que la denuncia misma no constituya un delito o una inmoralidad, ni se refiera a hechos descubiertos por medios delictivos o inmorales.

dotes a revelar las confesiones que oyen en sus oficinas y confesionarios. Sin embargo, si tal idea no ha prosperado es porque es obvio que ni el delito ni el pecado pueden combatirse recurriendo a un medio de esa naturaleza.

Tratándose de la denuncia de hechos delictivos, la ley no sólo no aprueba los métodos ilícitos o inmorales que el denunciante haya utilizado para imponerse de ellos. Aun siendo éstos lícitos y morales, adopta precauciones para que la denuncia no afecte otros valores que deben ser cautelados.

Por de pronto, la ley no mira con iguales ojos a todos los denunciantes ni a todas las denuncias.

A algunas personas les impone la obligación de denunciar, como a los funcionarios públicos, respecto de los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. A otras les prohíbe hacerlo, como, por ejemplo, al cónyuge y parientes cercanos del delincuente, salvo algunas excepciones. Aquí la ley prefiere el resguardo de los vínculos familiares al interés de esclarecer y sancionar los delitos.

Por otra parte, la ley no quiere que los tribunales den curso a denuncias de personas desconocidas ni a delaciones, a menos que parezcan verosímiles, pero en tal caso obliga al juez, antes de darles curso, "a verificar los datos con el mayor secreto, procurando no comprometer la reputación de la persona inculpada".

La ley es, pues, puntillosa tratándose de la denuncia de hechos que constituyen delito, procurando evitar que mediante su utilización puedan lesionarse valores considerados aún más importantes que la propia investigación y sanción de los delitos, tales como los vínculos de familia y la reputación de las personas inculpadas.

Las consideraciones anteriores tal vez contribuyan al debate en torno a las cuestiones jurídicas, pero especialmente éticas, implicadas en algunos hechos que se han constituido en los temas más comentados y debatidos de los últimos tiempos.

Ricardo Rivadeneira M.



La ley mira positivamente las denuncias formuladas a través de los medios de comunicación cuando ellas están motivadas por "un interés público real".